

Gaceta Municipal

PERIÓDICO OFICIAL

Año 2 / Gaceta Especial No. 24 / 21 de Febrero de 2020



NAUCALPAN

DE JUÁREZ

Construyendo *Confianza*

2019-2021

**Arquitecta Patricia Elisa Durán Reveles
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

A su población hace saber:

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, 2019-2021, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XXXVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la Administración Pública, que da cuenta de las disposiciones jurídicas y acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.

C o n t e n i d o

Admón. 2019-2021

Volumen Especial

***Reglamento para la Implementación de
Dispositivos de Seguridad en el Municipio
de Naucalpan de Juárez, México.***

**REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD
EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.**

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Normas Preliminares

Artículo 1.- La presente disposición normativa tiene como objeto lo siguiente:

- I. Regular lo relativo a la autorización, prohibición, sanción y retiro de los Dispositivos de Seguridad en la Vía Pública o lugares de uso común.
- II. Regular la colocación de dispositivos de seguridad como casetas de acceso, plumas, rejas manuales o automatizadas y similares, cuya finalidad sea controlar el paso de las vialidades locales, sin menoscabo del derecho de libre paso y de tránsito, reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como la Ley de Movilidad del Estado de México. En este sentido, la autorización otorgada será de carácter excepcional y revocable; y
- III. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las solicitudes y las autorizaciones para la colocación de dispositivos de seguridad en la Vía Pública o lugares de uso común, con la finalidad de usar elementos de control de tránsito tanto de personas como de vehículos motorizados o no motorizados.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente disposición normativa, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México;
- II. **Casetas de Acceso:** Construcción hecha con diversos materiales, de preferencia de panel w desmontable, de forma rectangular y/o cuadrada y /o circular, que deberá tener ventanas en todos sus lados, mismas que permitan la visibilidad y puertas laterales que faciliten la circulación del policía, además de contar con un servicio sanitario. Se podrán instalar estas casetas, solamente en las banquetas y camellones en la ubicación precisa que se autorice de acuerdo al estudio técnico de factibilidad que previamente realice la Dirección General de Movilidad y Accesibilidad Universal (Dictamen Técnico);
- III. **Dirección:** Dirección General de Movilidad y Accesibilidad Universal;

- IV. **Evaluación Técnica de Factibilidad de impacto de Movilidad.** Procedimiento sistemático en el que se comprueban las condiciones de seguridad y diseño universal de un proyecto de vialidad nueva, existente o de cualquier proyecto que pueda afectar a la vía o a los usuarios, con objeto de garantizar desde la primera fase de planteamiento, que se diseñen con los criterios óptimos para todos sus usuarios y verificando que se mantengan dichos criterios durante las fases de proyecto, construcción y puesta en operación de la misma;
- V. **OAPAS:** Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan;
- VI. **Plan de Contingencias:** Documento que contempla el qué hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como de las acciones que hay que desarrollar en apoyo y auxilio a la población, así como las acciones de regreso a la normalidad. Este documento deberá ser aprobado por la Coordinación Municipal de Protección Civil a solicitud de los ciudadanos que soliciten la colocación de dispositivos de seguridad;
- VII. **Plan de Operación:** Documento que contempla los detalles del qué hacer para la operación y funcionamiento de los dispositivos de seguridad en la vía pública o lugares de uso común, dentro de los cuales pueden aparecer si se contará con cámaras de video vigilancia, mecanismos de acceso para vecinos, visitantes y servicios públicos, condiciones de vigilancia interna dentro de la zona o perímetro y aquellas de naturaleza análoga;
- VIII. **Plumas levadizas:** Estructuras metálicas compuestas por elementos longitudinales (tubos) y un contrapeso de manera que permita el izamiento y/o apertura y cierre manual de dichos elementos;
- IX. **Policía:** Personal proporcionado por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, a solicitud de los particulares, para realizar las funciones de vigilancia y atención de los dispositivos de seguridad, integrantes de la Policía Municipal;
- X. **Policía facultativo.** Personal adscrito Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, a solicitud de los particulares, para realizar las funciones de vigilancia y atención de los dispositivos de seguridad, cuya costa correrá a cargo del representante ciudadano.
- XI. **Personal de Seguridad Privada.** Personal contratado por el Representante Ciudadano cuya función será la de realizar funciones de vigilancia y atención de los dispositivos de Seguridad y cuya costa correrá a cargo del representante ciudadano.
- XII. **Protección Civil:** Coordinación Municipal de Protección Civil:

- XIII. Rejas:** Estructuras metálicas, que permitan la visibilidad, pudiendo ser abatibles y/o corredizas, cuya operación puede ser manual o automatizada. Se incluye dentro de las mismas a las mallas ciclónicas o similares;
- XIV. Representante Ciudadano:** Vecino, Comité de Colonos o de la Calle o Delegado Municipal o Consejo de Participación Ciudadana o Asociación Civil que represente a los ciudadanos o vecinos que requieren los dispositivos de seguridad;
- XV. Secretaría:** Secretaría del Ayuntamiento;
- XVI. Señalética:** Dispositivos o signos implementados para la prevención, información y orientación hacia los ciudadanos de las vialidades controladas. Mismos que deberán ser autorizados en su diseño y colocación por la Dirección.
- XVII. Vía Pública:** Es todo inmueble de dominio público y de uso común, destinado al libre tránsito de personas y vehículos motorizados y no motorizados, cuya función es la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras y servicios públicos y proporcionar aireación ventilación, iluminación y asoleamiento de los inmuebles. Se presume Vía Pública salvo prueba en contrario, todo inmueble que en calidad de tal, conste en cualquier archivo Estatal o Municipal, así como en museos, bibliotecas o cualquier otro análogo debidamente autorizado.

Artículo 3.- La aplicación de la presente disposición normativa alcanza a todas aquellas personas que, como medida precautoria, pretendan instalar dispositivos de seguridad en la Vía Pública o lugares de uso común.

La inobservancia de la presente disposición normativa, dará lugar a las responsabilidades administrativas, penales o civiles que resulten en contra de las personas que deban observar su cumplimiento.

Artículo 4.- Para efectos de la presente disposición normativa se considerarán como dispositivos de seguridad, los siguientes:

- I. Casetas de Acceso;
- II. Plumas levadizas;
- III. Rejas mecánicas o automatizadas (incluyendo las mallas ciclónicas); y
- IV. Similares.

Artículo 5.- Son autoridades competentes para aplicar y hacer cumplir la presente disposición normativa:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento;
- III. La Dirección General de Movilidad y Accesibilidad Universal;
- IV. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- V. La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;
- VI. La Secretaría de Servicios Públicos;
- VII. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan.

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

Elaborar el convenio que fije las reglas generales para la construcción, instalación y funcionamiento del dispositivo de seguridad de que se trate;

Artículo 7.- Corresponde a la Dirección General de Movilidad Urbana y Accesibilidad Universal:

- I. Otorgar y emitir la autorización y/o permisos para la colocación de los dispositivos de seguridad en la vía pública o lugares de uso común;
- II. Ordenar y emitir el documento de prohibición, la sanción y el retiro de la construcción y colocación de los dispositivos de seguridad en la vía pública o lugares de uso común;
- III. Solicitar al peticionario o representante, la información y/o documentación adicional para analizar la procedencia de la autorización o permiso, para la construcción y colocación de los dispositivos de seguridad en la vía pública o lugares de uso común;
- IV. Solicitar a la Secretaría de Servicios Públicos, realice el retiro de la construcción o colocación de los dispositivos de seguridad en la vía pública o lugares de uso común;
- V. Realizar la Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto de Movilidad correspondiente para la viabilidad de la colocación, reubicación y/o retiro de los dispositivos de seguridad en la vía pública o lugares de uso común que se requieran;
- VI. Realizar las visitas de inspección y de verificación correspondientes;
- VII. Solicitar el apoyo a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, cuando en flagrancia encuentre a particulares realizando la colocación y/o construcción, modificación, retiro o derribo de instalaciones de los dispositivos de seguridad en la vía pública o lugares de uso común, sin el permiso y/o autorización emitido por la autoridad correspondiente;

- VIII. Solicitar a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, emita su opinión sobre el nivel de riesgo de la zona o perímetro en donde se pretenden colocar los dispositivos de resguardo y seguridad en la vía pública o lugares de uso común;
- IX. Substanciar los procedimientos administrativos relativos a la imposición de sanciones derivadas de la prohibición, colocación, construcción y retiro de los dispositivos de seguridad en la vía pública o lugares de uso común;
- X. Solicitar a la Secretaría la elaboración, celebración y renovación del convenio que fije las reglas generales para la construcción, instalación y funcionamiento del dispositivo de resguardo y seguridad de que se trate;
- XI. Solicitar a la Secretaría de Servicios Públicos pintar los pasos peatonales, sentidos de circulación y balizamiento de guarniciones en la zona o perímetro autorizado para la colocación de dispositivos de seguridad en la vía pública o lugares de uso común;
- XII. Rendir un informe de manera trimestral a la Comisión Edilicia de Movilidad y Vialidad acerca del funcionamiento de los Dispositivos de seguridad, así como de las autorizaciones que haya emitido y las revocaciones que haya hecho.
- XIII. Emitir y otorgar los permisos de colocación de casetas de acceso al peticionario una vez que haya sido autorizada su solicitud.
- XIV. Elaborar el manual señalético en conjunto con la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- XV. Otorgar e instalar la señalética respectiva en los dispositivos de seguridad y el área comprendida dentro de éste, de la cual las especificaciones técnicas que serán proporcionadas por la Dirección, atendiendo a lo establecido en la NOM-034-SCT2-2011 y el Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 8.- Corresponde a la Coordinación Municipal de Protección Civil:

- I. Revisar y aprobar el proyecto del Plan de Contingencias, a solicitud del representante de los ciudadanos que desean la colocación de los dispositivos de y seguridad en la vía pública o lugares de uso común;
- II. Apoyar a la Dirección, indicando qué medidas deberán ser consideradas para la viabilidad de la colocación y/o construcción de los dispositivos de seguridad en la vía pública o lugares de uso común correspondientes; y
- III. Coadyuvar en la elaboración del manual de señalética en conjunto con la Dirección;

Artículo 9.- Corresponde a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal:

- I. Coadyuvar con la Dirección, en aquellos casos que le sea solicitado, o bien cuando en flagrancia encuentre a particulares realizando la colocación y/o construcción, modificación, retiro o derribo de instalaciones de los dispositivos de seguridad en la vía pública o lugares de uso común sin el permiso y/o autorización emitido por la autoridad correspondiente;
- II. Indicar el nivel de riesgo de la zona o perímetro, en el cual se pretende colocar o construir los dispositivos de seguridad en la vía pública o lugares de uso común; y
- III. Proporcionar a petición de los particulares los policías para realizar las funciones de vigilancia y atención de los dispositivos de seguridad.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos:

- I. Realizar el retiro de la construcción o colocación de los dispositivos de seguridad en la vía pública o lugares de uso común previa instrucción por parte de la Dirección; y
- II. Pintar los pasos peatonales, sentidos de circulación y balizamiento de guarniciones en la zona o perímetro autorizado para la colocación de dispositivos de seguridad en la vía pública o lugares de uso común;

Artículo 11.- Corresponde a OAPAS:

- I. Otorgar la autorización para las obras de conexión de agua potable y drenaje, necesarias para la colocación de las casetas de vigilancia o control; y
- II. Las demás que ordene el Ayuntamiento.

De los Requisitos para la Autorización

Capítulo I

Generalidades

Artículo 12.- La autorización para la instalación o colocación de los dispositivos de seguridad en la vía pública o lugares de uso común, solo podrá ser solicitada por los representantes ciudadanos que estén debidamente acreditados para ello.

Los representantes ciudadanos que actúen a nombre de los vecinos interesados, deberán acompañar a la petición, una hoja firmada por el 70% de los vecinos donde lo nombran como representante o representantes de los mismos, esta hoja debe presentarse acompañada de copias de la credencial para votar con fotografía, por ambos lados, de cada uno de los vecinos

que respaldan la designación del o los representantes, el cual o los cuales fungirán y actuarán únicamente para el trámite a que se hace referencia.

Capítulo II

De las Autorizaciones

Artículo 13.- Los requisitos que deben presentar el o los representantes ciudadanos para solicitar la autorización de la instalación de los dispositivos de seguridad en la vía pública o lugares de uso común, son los siguientes:

- I. Escrito de solicitud para la autorización, debidamente sustentada en función del nivel de riesgo de seguridad de los integrantes de la zona, firmada por el o los representantes ciudadanos, quienes serán los responsables directos ante el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización otorgada;
- II. Listado de por lo menos el setenta por ciento de los propietarios de los inmuebles ubicados dentro del área en donde se instalarán los dispositivos de seguridad en la vía pública o lugares de uso común, con indicación de nombres con apellidos, debidamente firmado, indicando el domicilio, anexando el comprobante de domicilio y credencial de elector vigente;
- III. Documento de Especificaciones Técnicas del dispositivo de seguridad con indicación del tipo, características de diseño, tamaño y demás características especiales;
- IV. Plano del área de control, con ubicación de los dispositivos de seguridad (rejas, plumas, casetas) lotes, manzanas, parques, vías, entre otros, señalando los flujos vehiculares y peatones y la señalización interna (vertical y horizontal) a colocar para la adecuada orientación del tránsito vehicular y peatonal, en el interior del área restringida, hacia los pasos y salidas para conocimiento del público en general;
- V. Todos los dispositivos de seguridad deberán velar por la inclusión y el libre tránsito de las personas con alguna discapacidad. Para ello, queda estrictamente prohibido que los dispositivos o algún elemento asociado a él, obstruya las rampas de acceso de las personas con discapacidad.
- VI. Presentar Plan de Contingencias aprobado por la Coordinación Municipal de Protección Civil, en donde se indique con precisión el proyecto de atención al paso de vehículos de emergencia y de servicios públicos;
- VII. Plan de operación de los dispositivos de seguridad en la vía pública o lugares de uso común, en donde se indique a detalle la forma en que se operarán y ejecutarán los

controles en dichos dispositivos, siempre buscando salvaguardar la libertad de tránsito tanto de los residentes como visitantes

- VIII.** Para el caso de las casetas de vigilancia o control, presentar los planos de construcción de la misma en donde se pueda apreciar lo relativo al servicio sanitario respectivo;
- IX.** Acta Constitutiva en caso de tratarse de una Asociación Civil;
- X.** Anualmente la Dirección podrá hacer visitas de inspección relativas al funcionamiento y operación de los dispositivos de seguridad en la vía Pública o lugares de uso común correspondientes, de dicha visita la Dirección emitirá observaciones del funcionamiento de los mismos, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento. Lo anterior con el objetivo de dar seguimiento y mejorar el funcionamiento de los mismos.
- XI.** En caso de ser Presidente de Consejo de Participación Ciudadana o Delegado deberá presentar el nombramiento que lo acredite como tal.

Todos los documentos se deberán presentar en original y copia para su debido cotejo.

Capítulo III

De la Tramitación

Artículo 14.- El Representante Ciudadano, solicitará por escrito la autorización del dispositivo de seguridad en la vía pública o lugares de uso común ante la Dirección, debiendo adjuntar los requisitos que se establecen en el Artículo 13 de la presente disposición administrativa.

Artículo 15.- La Dirección, recibirá la solicitud con la finalidad de integrar el expediente correspondiente, para ello solicitará la opinión al respecto a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, y demás que considere necesarias dependiendo del proyecto de colocación de dispositivos de seguridad en la vía pública o lugares de uso común que presente el Representante Ciudadano.

Artículo 16.- La Dirección, se encargará de realizar la Evaluación Técnica de Factibilidad de impacto de Movilidad correspondiente, para ello podrá en todo momento realizar las visitas de inspección, oculares y/o verificación que estime convenientes; así como requerir al o los representantes ciudadanos documentos o información que requiera.

Artículo 17.- La Dirección, previa Evaluación Técnica de Factibilidad de impacto de Movilidad correspondiente y verificando el cumplimiento de las formalidades y requisitos que para el trámite se establecen en la presente disposición administrativa y demás aplicables; deberá contar con los documentos favorables siguientes:

- I. Oficio de Opinión de la Dirección General Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, en el cual se contemple el nivel de riesgo en zona y que la colocación de los dispositivos de seguridad en la vía pública o lugares de uso común propuestos, pueden contribuir a reducir dicho riesgo;
- II. Plan de Contingencias aprobado por la Coordinación Municipal de Protección Civil para la unidad habitacional a petición del representante ciudadano junto con su solicitud.

Posterior a la integración del expediente con la totalidad de los documentos mencionados evaluará los mismos para su posterior resolución.

Dicha resolución se deberá emitir a los treinta días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de autorización de los dispositivos de seguridad; asimismo, la Coordinación Municipal de Protección Civil y la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, deberán emitir sus oficios e informes en un término que no exceda de 8 días hábiles posteriores a su solicitud.

Artículo 18.- Posterior a la autorización, la Dirección, solicitará a la Secretaría, la elaboración del convenio respectivo que fije las reglas generales para la colocación, instalación y funcionamiento del dispositivo de seguridad de que se trate; lo anterior sin menoscabo de los demás permisos y/o autorizaciones que las disposiciones municipales, estatales o federales establezcan.

La Dirección en conjunto con la Secretaría tendrán un plazo de 10 días hábiles para la entrega y firma del convenio con el peticionario.

Artículo 19.- Para proceder a la colocación y/o instalación de los dispositivos de seguridad previa emisión de la autorización correspondiente, el o los representantes ciudadanos, deberá realizar ante la Dirección, los trámites correspondientes, de igual forma tramitará ante OAPAS, lo relativo a los permisos y/o autorizaciones para las obras de conexión de agua potable y drenaje, y demás autorizaciones o permisos que correspondan de acuerdo a los requerimientos del tipo de dispositivo de seguridad que se autorizó.

Capítulo IV

De las Obligaciones del Representante Ciudadano

Artículo 20.- El Representante Ciudadano, autorizado para el uso de los dispositivos de seguridad en la Vía Pública o lugares de uso común, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Contar con la presencia de un policía ya sea facultativo o municipal por cada dispositivo de seguridad, el que permitirá el paso vehicular con la sola manifestación del ciudadano de querer transitar por la vía. No podrá retener ningún documento, ni establecer condiciones que restrinjan el libre tránsito. Ante la ausencia del policía en el dispositivo de seguridad, deberá permanecer abierto en todo momento o tener un encargado que permita el libre tránsito, mismo que podrá ser un elemento de seguridad privada contratado por los particulares.
- II. Contar con la respectiva autorización, la cual deberá estar siempre a la vista;
- III. En caso de que la dirección no cuente con la señalética, el ciudadano podrá obtenerla y colocarla bajo su costa, cumpliendo todas las especificaciones técnicas que serán proporcionadas por la Dirección, atendiendo a lo establecido en la NOM-034-SCT2-2011 y el Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- IV. Vigilar el comportamiento de los porteros y que las casetas de acceso sean utilizadas únicamente para sus fines;
- V. Respetar las especificaciones técnicas señaladas para la obtención de la autorización, absteniéndose de efectuar modificaciones respecto del uso para el cual fue destinado;
- VI. Mantener en buen estado los dispositivos de seguridad;
- VII. Permitir el paso y otorgar todas las facilidades para el desarrollo de visitas de inspección y/o verificación;
- VIII. Permitir en todo momento el paso y otorgar todas las facilidades a los servicios públicos y de emergencia;
- IX. El sitio donde se ubiquen los elementos para el dispositivo de seguridad, debe mantenerse limpio y libre de otros elementos susceptibles de causar accidentes personales o vehiculares; y
- X. El registro que se lleve a cabo en los dispositivos de seguridad deberá contener el aviso de privacidad según lo dispuesto en el artículo 17 fracción II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares y demás normatividad aplicable.

Artículo 21.- Para efectos de la presente disposición administrativa, no se autorizará la instalación de elementos de dispositivos de seguridad en la vía pública o lugares de uso común:

- I. En curvas ciegas o zonas total o parcialmente ocultas por arboledas u otros obstáculos que impidan la visualización clara desde una distancia no menor de cien metros;
- II. En vías de paso obligatorio a otros sectores no cubiertos por la autorización o con dificultades de paso;
- III. En vialidades locales en donde se encuentren equipamientos o lugares públicos y/o de uso común;
- IV. En vialidades primarias, secundarias, colectoras, boulevares, avenidas y ejes viales;
- V. Y demás que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable.

TÍTULO CUARTO

De las Especificaciones Técnicas de los Elementos de control

Capítulo Único

De las Características de los Dispositivos de Seguridad

Artículo 22.- Para autorizar la instalación de dispositivos de seguridad en la Vía Pública o lugares de uso común, consistentes en rejas manuales o automatizadas, plumas levadizas o casetas de acceso comprendidos en la presente Disposición Administrativa, se considerarán las características siguientes:

- I. **Rejas manuales o automatizadas:** deberán ser totalmente abatibles, sin tope o marco superior que restrinja el paso de vehículos que cuenten con mayor altura y contarán con los siguientes materiales:
 - a) Marco de las puertas vehiculares: Tubo metálico cuadrado de 2" a 4" cm x 1/8" x 2.50 metros (mínimo);
 - b) Cuerpo de la reja: Tubo metálico cuadrado de 1" x 1/8" x 2.50 (mínimo);
 - c) Parte central del cuerpo de la reja: Plancha lisa de 0.60 m a largo de toda la reja; y,
 - d) Pintado de elemento: Marco y cuerpo de color negro mate Parte Central de color amarillo reflectivo (pintura de tráfico).

- II. **Plumas levadizas:** deberán ser totalmente abatibles y contarán con los siguientes materiales:

- a) Cuerpo: Tubo metálico redondo de F4" x 1/8 x el ancho;
- b) Soportes laterales: Tubo cuadrado de 2" a 3" x 1/8" x 1.20 (altura);
- c) Contrapeso: Bloque de concreto armado (elemento a considerar en función a la longitud de la pluma) y/o baleros de uso rudo para abatirlas; y
- d) Pintado: Cuerpo y soporte de color amarillo reflectivo (pintura de tráfico), contrapeso de color negro mate.

III. Casetas de Acceso.- Se instalará este tipo de elemento de control en aquellas vías locales, este tipo de elemento de control, contará con los siguientes materiales:

- a) Estructura de panel w cuerpo: De 1.60 m (mínimo) – 2.20 m (máximo) x 2.20 m (mínimo) – 1.50 m (máximo) 2.50 (altura);
- b) Ventanas: Vidrio transparente por el frente y la parte posterior, de 1.20 m x 1.00 m de altura;
- c) Extintor de 9 kg. De p. q. s. con señalización.

Todos los dispositivos de seguridad deberán velar por la inclusión y el libre tránsito de las personas con alguna discapacidad. Para ello, queda estrictamente prohibido que los dispositivos o algún elemento asociado a él, obstruya las rampas de acceso de las personas con discapacidad.

Artículo 23.- Se instalará señalización vertical adosada y sostenida en los elementos de seguridad como medida de prevención y circulación por vías locales cercanas a una zona donde se hayan instalado los elementos de seguridad.

La ubicación de dicha señalización será indicada por la Dirección, teniendo a su cargo la colocación de las mismas.

TÍTULO QUINTO
Del Procedimiento Administrativo
Capítulo I
De la Inspección

Artículo 24.- Es facultad de la Dirección, ordenar en cualquier momento la inspección y vigilancia de los elementos y dispositivos de seguridad en la vía pública o lugares de uso común, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la presente Disposición Administrativa.

Artículo 25.- Para la práctica de visitas de inspección, la Dirección por conducto de su titular emitirá orden de visita por escrito, la cual deberá atender a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 26.- En la diligencia de inspección se deberá atender a lo establecido en el artículo en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 27.- La Dirección, está facultada para solicitar el auxilio de la fuerza pública a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, para ejecutar inspecciones, cuando en el lugar objeto de la diligencia, alguna persona o personas manifiesten oposición u obstaculicen la práctica de las mismas, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. Para ello, se podrá contar con la presencia de personal adscrito a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, a quien se le solicitará su apoyo para acudir a dicha diligencia, vía oficio con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización de la misma.

Artículo 28.- Una vez analizada el acta de visita por la autoridad ordenadora, en el supuesto de que se encuentren irregularidades o violaciones a los preceptos de la presente Disposición Administrativa, se le notificará al interesado de manera personal las irregularidades observadas. En caso de que éstas sean de urgencia, se requerirá al interesado mediante notificación personal, a efecto de que, de manera inmediata adopte las medidas correctivas de urgente aplicación fundando y motivando el requerimiento

En ambos casos, la Dirección, procederá con la substanciación del procedimiento administrativo que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 29.- En la resolución administrativa correspondiente, se determinarán las medidas que el interesado deberá llevar a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, señalando el plazo para subsanarlas, infracción y sanciones a las que se hubiere hecho acreedor, o en su caso, la orden de retiro correspondiente.

Artículo 30. En caso de existir conflicto entre los particulares, éstos podrán optar con los mecanismos previstos en el área de mediación del ayuntamiento.

Capítulo II

De las Sanciones

Artículo 31.- La Dirección, calificará e impondrá las sanciones a los infractores tomando en cuenta la gravedad de la infracción y la reincidencia. Las sanciones que se podrán imponer son:

- I. Multa, que podrá ser de diez hasta cien unidades de medida de actualización vigente;
- II. El retiro de los dispositivos de seguridad previa revocación de la autorización; y
- III. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá duplicarse, a la impuesta en la primera fracción.

Artículo 32.- Son infracciones a la presente disposición administrativa, que se sancionarán con multa, las siguientes:

- I. No colocar la señalización respectiva;
- II. No mantener en buen estado el dispositivo de seguridad autorizado;
- III. Instalar o usar plumas levadizas, casetas de control o reja estando en trámite la solicitud de autorización;
- IV. Instalar los dispositivos de seguridad de diferentes características a los autorizados;
- V. Exigir documentos, permisos o salvo conductos para el paso a las vialidades locales.

Artículo 33.- Son infracciones a la presente disposición administrativa que se sancionarán con retiro, previa garantía de audiencia ante la Dirección, las siguientes:

- I. Usar o instalar uno o más dispositivos de seguridad de los autorizados o, que no se coloque en el sitio autorizado;
- II. Dejar el dispositivo de seguridad cerrado o en estado de abandono;
- III. Instalar o usar plumas levadizas, casetas de control o rejas, sin contar con la autorización respectiva;
- IV. Negar el tránsito peatonal o vehicular, en el dispositivo de seguridad;
- V. No permitir el paso de unidades de servicios públicos, para que realicen sus funciones poniendo en riesgo a la población;
- VI. No permitir el paso a unidades de emergencia ante una situación que ponga en riesgo la vida o bienes de la población; y,

Artículo 34.- Los titulares de la autorización que no subsanen las observaciones o faltas que hayan dado motivo a la infracción que se haya sancionado con multa dentro de los diez días naturales de haber sido sancionado, se les impondrán el doble de la multa.

Artículo 35.- La Dirección, podrá revocar, previo procedimiento, las autorizaciones o permisos otorgados en los siguientes casos:

- I. Inducir a la autoridad al error o falsear los datos asentados;
- II. Cuando se requiera efectuar trabajos de mantenimiento de los elementos de control y éstos no se efectúen dentro del plazo que se le haya señalado;
- III. En caso de reincidencia consecutiva de infracción a la presente disposición administrativa; y,
- IV. Siempre que se revoque una autorización se deberá de señalar el plazo para que el representante ciudadano retire el dispositivo de seguridad, en caso contrario la autoridad lo retirará a costa del mismo.

Artículo 36.- El Ayuntamiento, previo procedimiento, podrá en cualquier momento, revocar las autorizaciones o permisos otorgados por la Dirección, para la instalación de dispositivos de seguridad, y ordenar su retiro, independientemente de las sanciones administrativas o aplicaciones de medidas de seguridad adicionales a las materias en específico que existen en diversos dispositivos normativos.

Capítulo III

De los Medios de Impugnación

Artículo 39.- En contra de los actos y resoluciones que dicten las autoridades municipales por la aplicación de la presente disposición administrativa, procederán los medios de impugnación establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Ante la misma autoridad procederá el recurso de inconformidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Dispositivos de Seguridad que al momento de la publicación del presente ordenamiento ya estén en operación y no cumplan con lo establecido en este reglamento, deberán en un plazo no mayor a un año, cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en la presente norma.

SEGUNDO.- Los Dispositivos de Seguridad que al momento de la vigencia del presente reglamento ya se encuentren en funcionamiento, deberán adecuar todo lo necesario a efecto de estar en concordancia con lo estipulado en este dispositivo normativo.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Movilidad y Accesibilidad Universal a efecto de que la Gaceta en la que sea publicado el presente reglamento, se haga del conocimiento de todos los representantes ciudadanos que ya cuenten con autorizaciones para tener dispositivos de seguridad.

CUARTO.- Todas las disposiciones igual o menor jerarquía contrarias a la presente disposición normativa quedan derogadas con la publicación del presente acuerdo.

**Arq. Patricia Elisa Durán Reveles
Presidenta Municipal Constitucional**

Lic. Rubén Maximiliano Alexander Rábago
Primer Síndico

C. Carmen Abigail Ruíz Coutiño
Segunda Síndica

Lic. Sandra León Hernández
Tercera Síndica

Lic. Jesús Francisco Hernández Luis
Primer Regidor

Lic. Graciela Alexis Santos García
Segunda Regidora

C. Ubaldo Jaime Gutiérrez Nieto
Tercer Regidor

C. María Guadalupe Ángel Reyes
Cuarta Regidora

Lic. Rodrigo Gómez Orta
Quinto Regidor

C. Maricela Hernández Inocente
Sexta Regidora

Lic. José Velázquez Meza
Séptimo Regidor

C. Laura Alejandra Aldana Chávez
Octava Regidora

C. Ricardo Fuertes Ayala
Noveno Regidor

C. María Paulina Pérez González
Décima Regidora

C. Anselmo García Cruz
Undécimo Regidor

C. Araceli Matehuala Reyes
Duodécima Regidora

Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez
Decimotercer Regidor

Lic. Angélica Del Valle Mota
Decimocuarta Regidora

Lic. Manuel Eduardo Sisniega Otero
Decimoquinto Regidor

C. Ma. De Los Ángeles Pontaza Vázquez
Decimosexta Regidora

Lic. Joaquín Arturo Colin Marin
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)

En términos del Art. 91 fracciones V, VIII y XIII de la Ley Orgánica
Municipal del Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de
Naucalpan de Juárez 2019-2021